

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP  
 NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

CONTRATANTE: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.  
 CONTRATISTA: EDUARDO GIRONZA LOZANO  
 CUANTÍA: \$2.336.149.429  
 PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016  
 CERTIFICADOS: No. 161902 cuenta: 34102.03, cofinanciación y convenios y 161898, cuenta: 33103.01, ampliación alcantarillado.  
 INTERVENTORIA: LA DESIGNADA POR LA SOCIEDAD PARA TAL FIN.

Entre los suscritos a saber: **LEONARDO IVAN OROZCO VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.054, expedida en Popayán, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S. A "E.S.P.", quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD** y el Ingeniero **EDUARDO GIRONZA LOZANO**, identificada con C.C. 16.243.259 de Palmira, con M.P. 00000-00778 CAU, con domicilio en la Avenida 14N-31 Oficina 1201, teléfono (2) 5247858, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado en celebrar el presente contrato de obra civil, previas las siguientes consideraciones: 1) La Sociedad suscribió convenio interadministrativo con el Municipio de Popayán con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS y TÉCNICOS CON LA EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE REDES PARA EL INCREMENTO DE LA COBERTURA Y/O MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN. 2) En cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mencionado convenio, la Sociedad, dando aplicación al artículo séptimo literal e del acuerdo 01 de 2016, dio apertura a la invitación publica 001 de 2016 mediante Resolución 390 de 2016, la cual fue publicada con los pliegos de condiciones en las páginas web [www.acueductopopayan.com.co](http://www.acueductopopayan.com.co) y [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) del 4 al 11 de octubre de 2016. 3) El presupuesto oficial correspondiente a la invitación es por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.336.934.910). 4) De acuerdo a los términos establecidos en el cronograma del proceso, el 21 de octubre se dio cierre a la presentación de las ofertas, fecha en la cual se presentó como único proponente el ingeniero EDUARDO GIRONZA LOZANO, como consta en el acta de cierre, la cual fue publicada en las páginas web [www.acueductopopayan.com.co](http://www.acueductopopayan.com.co) y [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). 5) El comité evaluador procedió a realizar la verificación de requisitos habilitantes, resultando HABILITADO el proponente EDUARDO GIRONZA LOZANO, en los aspectos de capacidad jurídica, capacidad financiera, condiciones de experiencia y capacidad organizacional, conforme al documento de evaluación debidamente publicado entre el 25 al 27 de octubre de 2016, para que dentro de este término se presentaran las observaciones que se estimaran pertinentes; termino

# ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP NIT. 891.500.117-1

## CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016

dentro del cual no se presentó observación alguna. 6) En cumplimiento de los pliegos de condiciones, siguiendo el cronograma establecido, el 31 de Octubre de 2016 se procedió a realizar el acto de apertura al Sobre No 2 de la oferta económica presentada por el proponente habilitado EDUARDO GIRONZA LOZANO cuyo valor asciende a \$ 2.336.149.429 y a la asignación de puntaje de la propuesta, verificando que el presupuesto e ítems presentados por el proponente se encuentran dentro del presupuesto oficial e inferior al presupuesto oficial, como consta en el acta de la fecha señalada. 7) El Gerente de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. acogiendo la recomendación realizada por el comité evaluador mediante oficio STO 9286 y al considerar que la oferta presentada por el ingeniero EDUARDO GIRONZA LOZANO se ajusta sustancialmente a los requisitos de los documentos de la Invitación y que el precio que ofrece evaluado es más bajo que el presupuesto oficial, mediante resolución No 420 de 2016 procede a adjudicar el contrato para OBRAS DE AMPLIACION Y/O REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRANSVERSAL 9N ENTRE CARRERA 9 Y LA VIA VARIANTE DE LA PANAMERICANA (RED DE DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO) al ingeniero EDUARDO GIRONZA LOZANO, contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA**, se compromete para con la SOCIEDAD a realizar las OBRAS DE AMPLIACION Y/O REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRANSVERSAL 9N ENTRE CARRERA 9 Y LA VIA VARIANTE DE LA PANAMERICANA (RED DE DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO). Todo de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:**

**1. DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y de aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 2) Ejecutar las obras objeto del presente contrato, acorde con las condiciones técnicas del proyecto y de conformidad con el cronograma de actividades del presente contrato. 3) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le solicite en desarrollo de este contrato. 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la obra le importan por parte del Interventor o EL CONTRATANTE. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas, evitando dilaciones y entramamientos. 6) No acceder peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7) Mantener la reserva profesional sobre la información que le se suministrada para el desarrollo de las obligaciones asumidas en este contrato. 8) Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la ejecución de la obra. 9) Exigir a sus trabajadores buen comportamiento y modales respetuosos con todas las personas del

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP  
 NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

público en general así como con el personal de la Empresa, manteniendo normas adecuadas de convivencia, donde prime el respeto mutuo y tolerancia. 10) Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y parafiscales del personal destinados a la ejecución de la misma. 11) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal requerido para tal efecto. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del presente contrato. 12) Entregar los planos record de las obras objeto del presente contrato dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta final de obra, si a ello hubiese lugar. 13) Tramitar ante la entidad correspondiente, permisos y demás documentación que se requiera para la iniciación y ejecución del contrato, si a ello hubiese lugar. 14) Organizar los trabajos correspondientes al objeto del presente contrato, de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será responsabilidad de EL CONTRATISTA, y el Interventor por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos. 15) Garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generara daño o perjuicios a la Sociedad o a terceros durante la realización de las obras objeto del contrato; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagaran directamente por EL CONTRATISTA. 16) Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministro de Trabajo así como las normas vigentes del Municipio. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la Supervisión y/o interventoría establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte de EL CONTRATISTA informará al CONTRATISTA para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. 17) Cumplir con todas las disposiciones y normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigente en el país. 18) Responder por todo daño que se cause a bienes y a terceros en la ejecución del presente contrato. 19) Toda actividad ejecutada en el marco del presente contrato, que resulte, según el análisis de calidad defectuoso o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberá ser demolida y reemplazada por EL CONTRATISTA bajo su costo, en el término de tiempo indicado por el Interventor o por EL CONTRATANTE. 20) Realizar las actas de vecindad que correspondan en desarrollo de las obras del presente contrato, cuando a ello hubiese lugar. 21) Bridar al Interventor y/o Interventor y al CONTRATANTE la información que se requiere para la ejecución del presente contrato. 22) Participar en las reuniones de los Comités de Obras para el seguimiento de la ejecución del contrato, a las

# ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP NIT. 891.500.117-1

## CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016

que sea convocado por el Interventor. 23) Responder las solicitudes que se le formulen con relación las obras objeto de este contrato. 24) Efectuar las Reuniones de Socialización con la Comunidad y las autoridades locales que correspondan. 25) Constituir las garantías señaladas en la Cláusula séptima del presente contrato. 26) Mantener durante la ejecución de la obra la debida señalización de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 27.) En general, las demás inherentes al objeto del presente contrato. **2.- DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad se obliga a: 1) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al Contratista el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato. 2) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 3) Pagar los trabajos contratados en la forma establecida en el presente contrato, previa autorización por parte del interventor. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.336.149.429).** **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo o duración del presente contrato **VA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**, contados a partir de la firma del acta de inicio. En caso de moras por fuerza mayor o caso fortuito o por causas atribuibles a LA SOCIEDAD, la prórroga de los plazos será otorgada por el tiempo pedido, según lo estipule LA SOCIEDAD. Todas las ampliaciones del plazo, deberán consignarse en contratos adicionales suscritos por las partes. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, del plazo, para la ejecución de la obra, será causal para que LA SOCIEDAD, pueda imponer multas diarias de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. **PARAGRAFO:** Sera requisito indispensable para dar inicio a la ejecución de la obra contratada la presentación de la nomina del personal que estará a cargo de EL CONTRATISTA para la ejecución de la misma, con los respectivos soportes de afiliación y pago a seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, regulan complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 2) Fotocopia de la Cédula. 3) Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia. 4) Fotocopia del RUT. 5) antecedentes disciplinarios. 6) Antecedentes fiscales. 7) Antecedentes judiciales. 8) Recibo de pago de salud, pensión y riesgos laborales. 9) Disponibilidad presupuestal. 10) Formato información tributaria. 11) Estudio de conveniencia y oportunidad. 12) Solicitud de elaboración. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El pago de la obra objeto del presente Contrato será cancelado de la siguiente manera: 1) El 40% del valor total del Contrato en calidad de anticipo, previa legalización del contrato, suscripción del acta de inicio y presentación de la respectiva cuenta de cobro con visto bueno por parte de la Interventoría del contrato. 2) El valor restante se cancelará mediante actas parciales y/o final previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con visto bueno por parte de la Interventoría del contrato. 3) LA SOCIEDAD, se reserva un porcentaje del 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que será cancelado al

166

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP**  
**NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

Contratista, una vez suministre las pólizas de estabilidad correspondientes y EL CONTRATISTA haya cumplido todas las obligaciones contractuales. 4) LA SOCIEDAD, descontará el 50% como cuota de amortización de anticipo y pagará el 50% del valor de cada cuenta de cobro, hasta que se cancele el valor total del anticipo. Una vez cancelado éste, se pagará el total de la cuenta de cobro, de cada cuenta se harán los descuentos que señale la ley, además de los intereses y multas a que hubiere lugar y el resto con pagos parciales mediante actas o acta de recibo única de obra ejecutada. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza a la SOCIEDAD para que antes de realizar el pago de las cuentas a su favor realice los descuentos de los valores que por ley o registro contable este obligado a cancelar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las deducciones del pago del anticipo que se efectúen en cada acta en ningún caso estarán sujetas a la aplicación de la fórmula de ajustes. El pago del anticipo debe quedar amortizado en su totalidad por lo menos en las tres últimas cuentas, situación que deberá ser controlada por el Interventor, con el objeto de que esta disposición se cumpla en su integridad. **CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de LA SOCIEDAD por intermedio de una compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en favor de entidades de servicios públicos, **PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, que cubra los siguientes amparos: **A.- DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá constituirse en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución y seis (6) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor de LA SOCIEDAD en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón de este contrato. La fianza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato y en todo caso deberá estar vigente hasta cuándo LA SOCIEDAD notifique a la entidad aseguradora o bancaria que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones, que se ha liquidado el contrato y que se han establecido las demás garantías de que trata esta Cláusula. Se declara expresamente que esta garantía es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios. **B.- MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para asegurar el manejo y correcta inversión del anticipo dado AL CONTRATISTA, equivalente al 100% del valor del anticipo y su vigencia será por el término de ejecución y seis (6) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor de LA SOCIEDAD si pasados quince (15) días de haber sido entregado el pago del anticipo, no se hubiera iniciado la ejecución de las obras por razones imputables al Contratista. **C.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños a terceros por una cuantía del 30% del valor del contrato, y en todo caso no inferior a 400 S.M.L.M.V. y su vigencia será por el término de ejecución del contrato, el cual deberá cubrir el amparo básico: predios labores y operaciones; responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil vehículos propios y no propios; responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP  
 NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

responsabilidad civil propiedades adyacentes; responsabilidad civil redes subterráneas, gastos médicos, lucro cesante y daño moral por los valores asegurados tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales y deben ser al 100% y no puede ser sub limitado. **D.- SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al 30% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **E.- ESTABILIDAD:** Por una cuantía igual al treinta (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de entrega de la obra a satisfacción de LA SOCIEDAD. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que el monto de ésta garantía no limita en su valor las obligaciones y responsabilidades de EL CONTRATISTA. La aprobación de la prórroga de estas garantías será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales. Estas garantías deberán estar siempre en vigencia y se prorrogarán automáticamente variando solo en su valor para la actualización al final del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá proveerse que el monto de las garantías de cumplimiento del contrato se repondrá cada vez que en multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA SOCIEDAD, se reserva el derecho de prorrogar y /o ampliar las garantías previstas, por su cuenta pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, sí EL CONTRATISTA no lo hiciera oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin autorización de LA SOCIEDAD y todas deberán incluir en las condiciones lo siguiente: "si durante la vigencia de la póliza ocurre algún incumplimiento que cause perjuicios, al asegurado, éste podrá cobrarle a la Compañía Aseguradora la indemnización correspondiente, hasta el valor asegurado por la póliza". En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que LA SOCIEDAD deberá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según petición del Gerente, o por decisión judicial. **F). CALIDAD DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será del 30% del valor correspondiente a los materiales a suministrar con ocasión a la obra a ejecutar en el contrato y su vigencia será por el término de ejecución y dos (02) años más a partir de la suscripción del acta final. **CLÁUSULA OCTAVA.- INTERVENTORIA DE LA OBRA:** La interventoría de la obra será ejercida por quien designe la Sociedad para tal fin. La Interventoría tendrá entre otras las siguientes funciones: a.- Control de localización de las obras. b.- Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes, las cuales deberá entregar por escrito al igual que sus ordenes y estas deben enmarcarse

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP  
NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

dentro de los términos del respectivo Contrato. c.- Estudio, aprobación y control del cronograma de actividades, presentado por EL CONTRATISTA. d.- Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, solicitando a través del Interventor, a la oficina Jurídica la elaboración de contratos adicionales y verificar la ampliación de las pólizas que amparan el contrato. e.- Elaboración, de las Actas de suspensión y reiniciación de obras. f.- Verificar y exigir que EL CONTRATISTA tenga oportunamente en la obra personal adecuado, equipo necesario y material suficiente para el normal desarrollo de la obra. g.- Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de seguridad social: Salud, Pensión y riesgos profesionales de sus trabajadores. h.- Controlar la calidad de los materiales empleados en la obra mediante ensayos y análisis de laboratorio de acuerdo con las especificaciones establecidas. i.- Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra y los trabajos que se efectúen con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones respectivas. k.- Controlar, aprobar y efectuar conjuntamente con EL CONTRATISTA las medidas de la obra ejecutada para efectos de pago. l.- Verificar los cálculos de cantidades de obra, revisar y aprobar las actas de entrega de obra que prepara EL CONTRATISTA. m.- Practicar continua y permanentemente inspecciones en la obra. n.- Llevar una bitácora en la cual registre el desarrollo de la obra. o.- Velar por que EL CONTRATISTA, cumpla con las señales preventivas pactadas en el presente contrato. p.- Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de seguridad social: Salud, Pensión y riesgos de sus trabajadores. q.- Control de manejo inversión del anticipo. Todo trabajo que se emprenda antes de haber recibido del Interventor la autorización correspondiente será del cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. En cualquier tiempo, durante el periodo de construcción, al Interventor le será permitido examinar los registros de nóminas para aprobar que los jornales pagados no son inferiores al salario mínimo legal, examinar los materiales, equipos, datos y documentos concernientes al trabajo conforme a este Contrato. EL CONTRATISTA dará toda las facilidades para que durante la obra puedan, inspeccionar, los funcionarios de LA SOCIEDAD. EL CONTRATISTA, presentará al Interventor, los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que LA SOCIEDAD o el Interventor pueda solicitarle relativos al trabajo realizado o por realizarse. r.- En general hacer cumplir con lo dispuesto en El presente contrato y en el Manual de Contratación Interna que rige a la Sociedad.

**CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán en forma conjunta la medición y cómputo de las obras ejecutadas, las cuales deberá aprobar el Interventor. La obra que se incluya en las actas parciales deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con aceptación del INTERVENTOR, se hará constar en un Acta firmada por ellos donde se registrará la clase de obra, fecha, sitio, cantidades ejecutadas desde la medición anterior (con precios unitarios y valores totales), las cantidades acumuladas y ejecutadas hasta el mes anterior y las cantidades totales ejecutadas hasta el último día del mes a que se refiere el acta. Las actas parciales de obra no eximen AL CONTRATISTA de responder por la obra de acuerdo a lo

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP  
NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

estipulado en este Contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y LA SOCIEDAD, podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes de su entrega final. **CLÁUSULA DECIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO:** Para efectos de las obligaciones de EL CONTRATISTA se considerará fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso anormal o imprevisible sin que EL CONTRATISTA puede remediar y controlar, como sabotaje, motín o guerra, que demore o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas. EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o demora de las obras durante el plazo de construcción o por daños a terceros en el mismo período cuando tales hechos de fuerza mayor o caso fortuito caso en el cual EL CONTRATISTA tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. En tal evento EL CONTRATISTA podrá suspender la construcción de la obra previa certificación escrita de LA SOCIEDAD levantando las Actas correspondientes. EL CONTRATISTA deberá reanudar las obras dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de las causas que motivaron la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a LA SOCIEDAD y a sus representantes libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA SOCIEDAD por omisiones o acciones de EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución de la obra, así mismo serán responsables por la ocurrencia de cualquier acto antes citado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA:** A más tardar el último día del plazo fijado para la entrega de cada parte o ítem de obra determinada en el cronograma de actividades, EL CONTRATISTA, deberá tener debidamente terminadas las obras y montajes correspondientes para entregarlos a LA SOCIEDAD por conducto del INTERVENTOR, a la terminación de la obra, EL CONTRATISTA, removerá los escombros, materiales sin uso, formaletas y materiales similares que le pertenezcan o que hayan usado bajo su dirección. En caso de no ser así, LA SOCIEDAD, hará la limpieza por cuenta suya y cargará el costo al CONTRATISTA. La entrega definitiva se hará constar en el acta de recibo de la obra, firmada por ambas partes, previo concepto técnico del Interventor, en la cual deben figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada. Los pagos finales correspondientes se harán una vez constituida y aprobada la fianza de que trata el literal e) de la cláusula sexta, y que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en éste Contrato, como son los pagos parafiscales y otros que determine la ley o autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La liquidación del contrato se hará entre el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, previo visto bueno por parte del Interventor del contrato, y presentación de los siguientes documentos: 1) Recibo de pago de Parafiscales: MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, y LOS DE ICBF y SENA aplica solo en los casos en que EL CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en el art. 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013. 2) Paz y salvo expedido por el SENA únicamente por la Contribución al Fondo de la

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP  
NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

Industria para la Construcción "FIC", de conformidad con el art. 8 del Decreto 83 de 1976. 3) Paz y Salvo expedido por la Jefe de la Sección Almacén de la Sociedad. 4) Póliza de estabilidad de la obra con una vigencia de 5 años a partir del acta de recibo final. 5) Fotografías del proceso de ejecución de la obra y plano record. **PARAGRAFO:**

**PRIMERO:** En el evento en que exista un saldo a favor de EL CONTRATISTA, éste será cancelado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta, acompañada de los demás documentos indicados en la presente cláusula. Y si existe saldo a favor de LA SOCIEDAD deberá ser cancelado por EL CONTRATISTA como requisito previo para la expedición del Paz y Salvo, documento indispensable para la liquidación del contrato. Si EL CONTRATISTA no cubre el saldo a favor de LA SOCIEDAD, ésta hará efectiva la fianza correspondiente por la cuantía de dicho saldo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no entrega los documentos exigidos en un término de 30 días contados desde la terminación del plazo del contrato, LA SOCIEDAD procederá hacer la liquidación de oficio o en forma unilateral; liquidación que se notificará al CONTRATISTA para garantizar los recursos de ley si es del caso. La liquidación del contrato se efectuará a más tardar dentro de los SEIS MESES siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos del contrato aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA, deberá pagar a la SOCIEDAD una suma de dinero equivalente al 20% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento, de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y siempre que medien requerimientos de la Interventoria y avalados por ella y por la división ejecutora, LA SOCIEDAD, procederá a hacerla efectiva de las actas parciales y/o final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de señalización existentes tanto en el Fondo Vial como en la Secretaria de infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio u organismo que haga sus veces, para lo cual deberá utilizar vallas y cintas, tendientes a la prevención de riesgos que pueda estar expuesta la comunidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas preventivas que se requieran para evitar la ocurrencia de daños en las redes de acueducto, alcantarillado, ductos telefónicos, tuberías de gas, postes y líneas eléctricas y en general, a las estructuras de otras empresas de servicios públicos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, deberá suministrar y mantener desde el inicio y hasta el final de la obra las vallas informativas que sean necesarias para la señalización y seguridad de la misma, de acuerdo a los modelos y dimensiones que le suministrará LA SOCIEDAD. Las vallas deberán ser entregadas al Almacén de la Sociedad al finalizar los trabajos y sus costos harán parte de los gastos administrativos de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y AL ACUERDO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** Las acciones que se deriven del presente contrato, las diferencias que surjan en la ejecución y

171

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP**  
**NIT. 891.500.117-1**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 - 2016**

cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la legislación Colombiana que regule la materia y al acuerdo de contratación interno de la Sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declarará no hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las que prevé la Ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA este cederá el Contrato previa autorización escrita de LA SOCIEDAD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, para que la SOCIEDAD decida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del presente Contrato se hará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: No. No. 161902 cuenta: 34102.03, cofinanciación y convenios y 161898, cuenta: 33103.01, ampliación alcantarillado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:** EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 14 de 1975 y pagar las contribuciones parafiscales conforme a la Ley si a ello hubiere lugar, para la firma del acta de recibo de liquidación final se le exigirá el paz y salvo para tales pagos y de la oficina de trabajo. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no genera vínculo laboral entre las partes, ni prestaciones sociales por parte de la SOCIEDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A UNA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA y sus trabajadores deberán acreditar la afiliación y pago al régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL DE CALIDAD:** EL CONTRATISTA, deberá realizar el autocontrol de calidad de su obra, el cual corresponde a los ensayos de laboratorios que sean necesarios para garantizar la calidad de la obra, los cuales podrán ser solicitados por el Interventor en cualquier momento, si a ello hubiese lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- EL CONTRATISTA se obliga a legalizar el Contrato y constituir las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Para su legalización requiere el pago de estampillas Pro -Universidad del Cauca, si por su cuantía a ello hubiese lugar y a presentar la afiliación a riesgos Laborales de sus trabajadores. Para constancia se firma en Popayán a los, 3 de noviembre de 2016.**

Leonardo Iván Orozco Vivas  
**LEONARDO IVAN OROZCO VIVAS**  
Contratante

  
**EDUARDO GIRONZA LOZANO**  
Contratista



EDUARDO GIRONA LOZANO  
Contrats

LEONARDO IVAN OROSCO VIVAS  
Contrats